



Universidad Autónoma De Querétaro

Facultad De Derecho

**REFORMA HACENDARIA EN BUSCA DE UNA JUSTA
DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA**

TRABAJO ESCRITO

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA
OBTENER EL GRADO DE
MAESTRÍA EN DERECHO

PRESENTA
FÉLIX MENTADO MEJÍA

DIRIGIDO POR
MTRA. CLAUDIA FLORES CHÁVEZ

QUERÉTARO, QRO. A SEPTIEMBRE DE 2019



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

Reforma hacendaria en busca de una justa distribución de la riqueza

Trabajo escrito

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestría en Derecho

Presenta:

Félix Mentado Mejía

Dirigido por:

Mtra. Claudia Flores Chávez

Mtra. Claudia Flores Chávez

Presidente

Dr. Jesús Armando Martínez Gómez

Secretario

Dra. Nieto Castillo Gabriela

Vocal

Mtra. Brenda Leticia Loredó Robles

Suplente

Mtra. Chávez Vega Rosa Sarai

Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
SEPTIEMBRE 2019
México

Dirección General de Bibliotecas UAQ

RESUMEN

En México, la actividad económica se ha realizado dentro de la informalidad siendo este un fenómeno que se ha dado a través de los años por diferentes razones, entre las que se encuentran por un lado, la serie de trámites y requisitos que exigen las autoridades para poder desarrollar sus actividades dentro de la formalidad y por otra parte la ausencia de cultura contributiva que tenemos debido a la serie de acontecimientos políticos que hemos vivido en cuanto a los altos niveles de corrupción de nuestros gobernantes, lo que hace que se tome la postura de “para que pagar impuestos si estos no van a ser destinados a cubrir los gastos públicos” sino que los van a aprovechar de manera personal los políticos que nos gobiernan. Además la causa más importante lo es el sistema económico neoliberal en que nos encontramos y que ha traído como consecuencia la falta de fuentes de empleo bien remunerado, pues si bien es cierto, se han creado millones de empleos durante el sexenio que acaba de concluir, también lo es que los sueldos que se ofrecen no alcanzan para cubrir las necesidades mínimas de los trabajadores, ya que optan por realizar labores que casi siempre se desarrollan dentro de la informalidad pero de las que obtienen mayores recursos que los que obtendrían de un empleo formal.

Se tiene la idea de que el sector informal no paga impuestos y que en consecuencia está cometiendo el delito de defraudación fiscal pues no cumple con su obligación constitucional de contribuir para cubrir el gasto público que origina la prestación de servicios públicos, y además de no contribuir, sí en muchos casos se beneficia de dichos servicios.

La apreciación antes descrita es errónea, ya que las personas que se desarrollan dentro de la informalidad sí contribuyen a la cobertura del gasto público mediante el pago de los llamados impuestos indirectos, siendo estos aquellos que gravan el consumo de bienes y servicios realizados por todas las personas, por lo anterior, la orientación de la política impositiva debe de ir encaminada a implementar un marco legal de tal manera que si no se puede acabar con la informalidad, si se logre que este sector contribuya de una forma más justa al financiamiento de las actividades del Estado, pues los servicios que de él se reciben benefician a toda la población independientemente de si se pagan impuestos o no.

(Palabras clave: Informalidad, evasión, impuestos indirectos).

SUMMARY

In Mexico, the economic activity has been realized inside the informality being this phenomenon that has given itself across the years for different reasons, among which they are on one side, the series of steps and requirements that the authorities demand to be able to develop their activities inside the formality and on the other hand the absence of contributing culture that we have due to the series of political events that we have lived for the high levels of corruption of our leaders, which does that the position takes of " in order that to pay taxes if these are not going to be destined to cover the public expenditures " but they are going to take advantage in a personal way by the politicians who govern us. In addition the most important reason it is the economic neoliberal system in which we are and that has brought as consequence the lack of sources of well remunerated employment, so though it is true, million employments have been created during the six-year period who has just concluded, also what is that the salaries that offer do not reach to cover the minimal needs of the workers, since they choose to realize labors that almost always develop inside the informality but of which they obtain major resources that those that they would obtain of a formal employment.

We have the thought that the informal sector does not pay taxes and that in consequence is committing the crime of tax evasion since it does not expire with his constitutional obligation to contribute to cover the public expenditure that originates the provision of public services, and beside not contributing, yes in many cases he benefits from the above mentioned services.

The appraisal before described is erroneous, since the persons who develop inside the informality yes contribute to the coverage of the public expenditure by means of the payment of the so called indirect taxes, being these those that record the consumption of goods and services realized by all the persons, by the previous thing, the orientation of the tax politics must go directed to implementing a legal frame in such a way that if it is not possible to finish with the informality, if it achieves that this sector contributes of a more

just form to the financing of the activities of the State, since the services that of him are received benefit the whole population independently of if taxes are paid or not.

(**Clue words:** informality, evasion, indirect taxes).

Dirección General de Bibliotecas UAQ

INDICE

Resumen.....	i
Summary.....	ii
Índice.....	III.
Introducción.....	8

CAPÍTULO PRIMERO POLITICA RECAUDATORIA, ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

1.1.Antecedentes de las recaudaciones en México.....	9
1.2.Impuestos directos e indirectos.....	11
1.3.Impuesto Sobre la Renta.....	13
1.4.Impuesto al Valor Agregado.....	14
1.5.Política recaudatoria en México.....	16
1.6.Evasión fiscal	
...	

CAPÍTULO SEGUNDO EFECTOS DE LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA

2.1 Actividad económica informal.....	20
2.2 Evasión fiscal.....	22
2.3. Efectos de los impuestos.....	25
...	

CAPÍTULO TERCERO REFORMAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA RECAUDACIÓN

3.1 Impuestos indirectos en México.....	30
3.2 Marco jurídico del Impuesto al Valor Agregado.....	32
3.3 Reforma a la tasa del 0% en el Impuesto al Valor Agregado.....	35
...	
Conclusiones.....	42
Bibliografía	44
Anexo: Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018.....	45

INTRODUCCION

Para que el Estado pueda cumplir con sus fines y en términos generales estos son satisfacer necesidades que se consideran colectivas como salud, educación, seguridad, requiere de recursos financieros para lo cual realiza lo que se ha denominado la actividad financiera del Estado que incluye tres momentos, el primero y el más importante para esta investigación es la obtención de recursos, el segundo es la administración de los mismos y el último la aplicación o el cómo gastar esos recursos para satisfacer las necesidades sociales.

En cuanto a la obtención de los recursos financieros el Estado tiene tres fuentes principales; la primera es la recaudación de contribuciones; la segunda es el aprovechamiento de los recursos naturales entre ellos principalmente la explotación de los recursos petroleros y la tercera es la obtención de préstamos ya sea de instituciones financieras nacionales o bien de organismos internacionales.

Si consideramos que los ingresos petroleros que durante mucho tiempo representaron más de la tercera parte de los ingresos del Estado están disminuyendo año con año ya que de acuerdo a cifras del INEGI los ingresos por exportaciones petroleras pasaron de 5 932 millones de dólares en julio de 2008 a 2 685 en octubre de 2018 y que los ingresos por préstamos han causado serios problemas al país -baste recordar los periodos presidenciales de Luis Echeverría y José López Portillo- resulta de vital importancia centrarse en los ingresos por recaudación de contribuciones ya que es la fuente que otorga certeza de que no se vean afectadas las finanzas del Estado en un futuro.

Sin embargo esta fuente de ingresos también tiene sus problemas ya que por un lado la recaudación en México es de las más bajas a nivel mundial de acuerdo a un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico debido a que cerca del 60% de la actividad económica se desarrolla en la informalidad. Por lo anterior es necesario buscar la reorientación de la política de recaudación de nuestro país orientándola hacia los impuestos indirectos mismos que están encaminados a gravar al consumo con lo que se incrementaría la recaudación incluyendo al sector informal ya que si bien es cierto no contribuyen de manera directa si lo hacen de forma indirecta pues al consumir bienes y servicios están pagando entre otros, el Impuesto al Valor Agregado que es un impuesto indirecto.

CAPITULO PRIMERO

POLITICA RECAUDATORIA, ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

1.1 Antecedentes de las recaudaciones en México

Partimos de un primer antecedente en México de los impuestos y este lo encontramos con los aztecas donde se tributaba con flores, animales y productos de sus cosechas mismos que eran recaudados por los calpixques.

Al llevarse a cabo la conquista, los tributos principalmente se establecen en alimentos, joyas y piedras preciosas mediante lo que se llamaba el Quinto Real.

El primer antecedente jurídico que citaremos en cuanto a la obligación de tributar en México, es la declaración que hace Miguel Hidalgo en el Bando en el que declara la libertad de los esclavos del 6 de diciembre de 1810 donde en su declaración 2ª señala *“Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se les exigía”*.

Lo anterior debido a que durante la colonia tenían cargas tributarias muy fuertes y que este pago podía ser en efectivo, en especie o en trabajo debido a que no siempre - principalmente los indios- contaban con dinero para pagar sus tributos.

En lo que se refiere a los antecedentes constitucionales en la fracción VII del artículo 50 de la Constitución de 1824 establece como facultades del Congreso General *“Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno”*

La constitución de 1836 en su artículo tercero establece las obligaciones de los mexicanos y en cuanto al tema que nos ocupa en su fracción segunda señala *“ Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan”*

Es hasta la constitución de 1857 que se introducen dos conceptos fundamentales para un adecuado marco jurídico de las contribuciones y que son la proporcionalidad y la equidad, conceptos que en su interpretación aplicada a casos concretos ha originado innumerables conflictos jurídicos entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, entendiéndose por proporcionalidad el hecho de que los sujetos deben contribuir para cubrir el gasto público de acuerdo a su capacidad económica aportando una cantidad justa y adecuada a sus ingresos o utilidades o bien en función a los valor de los bienes que posea de esta forma las personas que obtienen ingresos elevados tributarán en forma cualitativa superior a los de menos ingresos. En nuestra legislación la observancia de este principio se logra mediante el establecimiento de tarifas progresivas para que el impacto sea distinto no solo en cuanto a la cantidad a pagar sino también en cuanto al menor sacrificio reflejado en la disminución del patrimonio del contribuyente.

El principio de equidad se entiende en un trato igual ante la misma ley tributaria que debe de dársele al contribuyente por lo que deben de recibir un trato idéntico en cuanto a la forma de determinar su ingreso o patrimonio gravable, las deducciones permitidas, la época de pago, las tarifas o tasas aplicables por lo que la equidad tributaria significa que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece. En este concepto debe de respetarse el principio general del derecho y que señala que debe darse un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, mismo que nuestra legislación vigente respeta al establecer por ejemplo en la ley del Impuesto Sobre la Renta trato diferente a determinados contribuyentes como es el caso de los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal para los cuales establece facilidades como el hecho de que durante el primer año de operaciones no paguen este impuesto atendiendo a su condición de pequeños empresarios.

En su artículo 31 fracción II dice “*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estados y municipio en que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*”

El texto constitucional plasmado en el párrafo anterior, en esencia es el mismo texto original que contiene la fracción IV de su artículo 31 ya que establece las obligaciones de los mexicanos y entre las que se encuéntrala de “*contribuir para los gastos públicos, así de*

la Federación como del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". En el texto vigente de este precepto constitucional se agrega la obligación para los residentes de la Ciudad de México la obligación de contribuir para cubrir sus gastos públicos.

Como podemos ver, la obligación de contribuir para cubrir los gastos públicos del Estado siempre ha estado presente en nuestro sistema jurídico ya que los recursos financieros son esenciales para que el estado cumpla con sus fines. Para lograr obtener los recursos financieros que el Estado necesita, realiza lo que se denomina la actividad financiera del Estado y que abarca tres momentos, como son el recaudar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de gastos y cuyo sustento jurídico se encuentra en la Ley de Ingresos de la Federación, documento que es de vigencia anual y en el cual se establecen todas y cada una de las fuentes de ingresos y el monto que se espera obtener en el año siguiente al de su elaboración y aprobación; la administración de esos recursos financieros y por último la aplicación de dichos recursos cuyo desglose se encuentra en un documento legal aprobado por la Cámara de Diputados y que se denomina Presupuesto de Egresos de la Federación documento también de vigencia anual y donde de forma detallada se señala como se va a gastar el dinero para que se pueda cumplir con los fines del Estado.

1.2 Impuestos directos e indirectos

El Código Fiscal de la Federación señala en su artículo segundo la definición del impuesto de la siguiente manera "*Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma...*" Esta definición es el supuesto jurídico, mientras no se realice la conducta (el hecho generador) que la ley grava con determinado impuesto no se tiene la obligación de pagar impuesto alguno.

La doctrina en México ha establecido una clasificación de las contribuciones principalmente considerando al sujeto o al objeto del impuesto, a continuación mencionaremos algunas de ellas:

1.- Impuestos reales y personales. Los impuestos reales son los que se desatienden de las personas y exclusivamente se preocupan por las cosas o bienes que gravan; en cambio, en los impuestos personales se atiende a las personas, a los contribuyentes como los pagadores de los mismos¹. (Emilio, pág. 89)

2.- Impuestos con fines fiscales e impuestos con fines Extra fiscales. La justificación de la existencia de los impuestos radica esencialmente en que es necesario que los ciudadanos de un Estado aporten recursos que son indispensables para que el mismo cumpla sus fines, sin embargo durante la evolución del sistema impositivo se ha visto la necesidad de establecer impuestos cuya finalidad no es precisamente la de recaudar dinero para cubrir el gasto publico sino que busca otros objetivos como inhibir o limitar determinadas conductas o bien para lograr fines concretos que nada tienen que ver con la recaudación. En el primer caso nos encontramos con el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que buscan inhibir o reducir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarros al establecer cuotas de hasta el 53% en el primer caso y de 160% en el segundo. Cuando se busca otro fin distinto al de recaudar, nos encontramos el ejemplo del Impuesto a los Depósitos en Efectivo que estuvo vigente en nuestro país hasta el año de 2013 y cuyo objetivo era identificar a todas aquellas personas que realizaran depósitos de efectivo en instituciones del Sistema financiero reteniéndoles el 3% de dichos depósitos , el cual podían acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que les resultara a cargo, sin embargo las personas que no se encontraban inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y en consecuencia no estaban pagando impuestos, no podían realizar dicho acreditamiento por lo que terminan absorbiendo dicho impuesto, además se lograba el objetivo principal que era el identificar a todas las personas que se encontraban en esta situación para obligarlas a regularizar su estatus fiscal.

Al respecto Francisco Ponce escribe que los primeros se crean para recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el presupuesto de egresos. Los segundos son los que se establecen sin el ánimo de recaudar los impuestos, ni de obtener de ellos ingresos para satisfacer el presupuesto, sino que son creados con una finalidad diferente, ya sea de carácter social, económico, etc.². (Francisco, 2008)

¹ MARGAIN MANATOU Emilio. Derecho Fiscal 5ª edición México, Editorial Universitaria Potosina, 1979.

² PONCE GOMEZ FRANCISCO, Derecho Fiscal, 11ª edición, Mexico, Limusa, 2007

3.- Impuestos directos e indirectos. Es la clasificación que tiene la mayor importancia para este estudio ya que el sistema impositivo vigente en nuestro país descansa en estos dos tipos de impuestos, pues de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018 los impuestos directos (Impuesto Sobre la Renta principalmente) representa el 53% de la recaudación total por concepto de impuestos, mientras que la recaudación que representan los impuestos indirectos (Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios) alcanzan el 44%.

Los impuestos directos son aquellos cuya afectación tributaria incide de manera inmediata y rigurosa en el contribuyente por su capacidad contributiva; es decir, se relacionan con la magnitud de los ingresos que se perciben.

Los impuestos indirectos son gravámenes que afectan a los contribuyentes cuando estos se ubican en la hipótesis jurídica de tributación; es decir, solo en el caso de que el contribuyente, al situarse en el último eslabón de la cadena de consumo (consumidor final), adquiera algún bien o servicio que este gravado, se verá afectado, pues absorberá todos los impuestos trasladados o transferidos en cada etapa de dicha cadena de consumo³ (Alberto, 2009)

1.3 Impuesto Sobre la Renta

La ley vigente a partir de enero de 2014 como su nombre lo indica, grava los ingresos y rendimientos de las personas físicas y morales, razón por la cual es clasificado como un impuesto directo.

Por lo que toca a personas morales las clasifica principalmente en dos categorías; personas morales contribuyentes tanto nacionales como extranjeras cuando estas tengan su fuente de riqueza en nuestro país, para este grupo la ley establece una tasa del 30% sobre sus utilidades; personas morales con fines no lucrativos las si bien es cierto no están obligadas al pago de este impuesto si tienen que cumplir con determinadas obligaciones razón por la cual están incluidas en la ley. Dentro de este grupo se encuentran entre otras personas morales los sindicatos, instituciones de asistencia o de beneficencia, instituciones que se dediquen a la enseñanza y asociaciones religiosas.

³ ORTEGA CARREON Carlos Alberto, Derecho Fiscal, Primera Edición, México, Porrúa, 2009.

En cuanto a las personas físicas establece como objeto del impuesto los ingresos por salarios, actividades empresariales, actividades profesionales arrendamiento, enajenación de bienes, adquisición de bienes por enajenación de acciones y por intereses estableciendo una tasa progresiva de impuesto que va desde un 1.92% hasta un 35% sobre la base gravable.

1.4 Impuesto al Valor Agregado

Este impuesto es el más importante en nuestro país dentro de la clasificación de impuestos indirectos que como ha quedado asentado son los que gravan el consumo de bienes y servicios y es sobre el que se analiza la pertinencia de su reforma a fin de lograr una mayor recaudación sin la necesidad de incrementar su tasa.

Esta ley que vino a sustituir al antiguo Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, entro en vigor el 1 de enero de 1980 y establece los siguientes elementos del impuesto:

SUJETO; personas físicas y morales que realicen las actividades establecidas en esta ley.

OBJETO; establece las siguientes actividades como sujetas a esta contribución:

Enajenación de bienes.

Prestación de servicios independientes.

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Importación de bienes o servicios.

BASE; que es la cantidad o monto sobre el cual se va a calcular el impuesto y que en términos generales lo determina sumando al precio de los bienes o servicios todas aquellas cantidades que adicionalmente se cobren y que se origina por esa operación, entre ellas podemos encontrar fletes, intereses, gastos de instalación etc.

TASA; Esta ley establecía tres tasas de impuesto que son la tasa general que es del 16%, del 11% para la franja fronteriza y del 0% para determinados bienes y servicios.

La ley permite que el resultado de aplicar estas tasas de impuesto se agregue al precio de bienes y servicios provocando con esto un incremento real en los precios de los mismos.

Mediante una reforma, que buscaba mayor recaudación a partir del año 2014 se elimina la tasa del 11% sin embargo el actual Presidente de la Republica anuncio que promoverá la inclusión en la ley de este concepto pero con una tasa del 8%.

Cabe señalar que la ley también establece bienes y servicios exentos de este impuesto entre los que encontramos, el arrendamiento de casa habitación, la prestación de servicios profesionales de medicina, la prestación de servicios de enseñanza cuando los estudios que oferte cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Ahora se analiza el efecto legal que tiene la tasa del 0% ya que matemáticamente se sabe que cualquier cantidad multiplicada por 0% da como resultado cero por lo que no habría monto a adicionar al precio de los bienes y servicios y en primera instancia no se encuentra diferencia alguna entre una transacción exenta y una que está grabada a tasa 0%

La Ley del Impuesto al Valor Agregado le impone a los contribuyentes la obligación de recaudar este impuesto lo que cumplen al aumentar su importe al precio de los bienes y servicios que ofrecen, sobre esta base el impuesto que cobran tienen que enterarlo a las autoridades fiscales y aquí es donde la ley determina la diferencia entre operaciones sujetas a tasa 0% y las exentas ya que para las primeras existe una facilidad a la que la ley denomina ACREDITAMIENTO mediante la cual los contribuyentes que realicen actividades gravadas independientemente de a que tasa, tienen la posibilidad de restar al impuesto que le cobran a sus clientes el impuesto que a su vez pagan por la adquisición de bienes y servicios que son necesarios para la realización de sus actividades enterando a las autoridades fiscales solo la diferencia entre ambos impuestos, esta ventaja no la tienen las personas que realizan actividades exentas por lo que no tienen la posibilidad de recuperar el impuesto que a su vez pagan por lo que tienen que absorberlo como parte de sus costos de operación.

1.5 Política recaudatoria en México

El sistema impositivo en México, como lo hemos señalado parte del artículo 31 constitucional y que en su fracción IV establece la obligación de contribuir para cubrir el gasto público.

El termino contribuir es el género de las diferentes fuentes de ingresos tributarios que tiene el Estado Mexicano y dentro de estas se encuentran cuatro diferentes tipos de contribuciones que vienen a ser la especie y que son los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos mismos que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º y que las define así:

Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado

Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

El presente trabajo se enfoca a la contribución que es la más importante en cuanto al monto de su recaudación y que son los impuestos específicamente en el Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto a la política de recaudación en México, existe un equilibrio en cuanto a determinar si la fuente de ingresos tributarios proviene de impuestos directos o indirectos ya que esta se encuentra prácticamente en el 50% para cada uno de ellos.

Analizando la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2018 encontramos que el Estado tiene tres fuentes de ingresos tributarios y no tributarios; ingresos propios del gobierno federal que desde luego es la fuente más importante porque son los que provienen de su actividad financiera en el aspecto de recaudar de los ciudadanos los ingresos indispensables para poder realizar todas las actividades necesarias para el logro de sus fines, este renglón representa el 68% del total de ingresos; el segundo renglón en importancia y que representa el 23% del total es el que se obtiene por los organismos y empresas propiedad del Estado y que son principalmente los obtenidos por Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad; por último, se encuentran los ingresos derivados de financiamiento tanto interno como externo y que representa el 10% del total de ingresos. Esta fuente de ingresos ha sido utilizada durante varios sexenios sin embargo la historia nos ha enseñado que si se utiliza en exceso puede traer serios problemas económicos para el país por lo que no es recomendable acudir a estos recursos como una forma de financiar las actividades del Estado.

Esta primera parte de la Ley de ingresos quedaría representada de forma gráfica de la siguiente manera:

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2018**

INGRESOS TOTALES	MILLONES DE PESOS	
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,584,918.40	67.90%
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)	1,193,373.10	22.60%

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	501,375.50	9.50%
	5,279,667.00	100.00%

De estos tres renglones de ingresos, el que nos interesa es el primero que corresponde a ingresos del gobierno federal pues en este se encuentran los ingresos que recauda el Estado ejerciendo la potestad tributaria que le otorga nuestro marco jurídico.

A continuación presentamos un análisis grafico de estos ingresos:

INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL:

Impuestos	2,957,469.90	82.50%
Contribuciones de mejoras	36.1	0%
Derechos	46,399.50	1.29%
Productos	6,427.10	0.18%
Aprovechamientos	117,792.30	3.29%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.50	12.74%
	3,584,918.40	100.00%

Como se muestra en este cuadro, el renglón más importante de ingresos del gobierno federal son los impuestos ya que representan el 82% de los ingresos totales, por lo que si se quiere mejorar el nivel de cobro de contribuciones es en los impuestos donde la autoridad debe poner mayor énfasis para lograr aumentarla y buscar mecanismos o políticas tributarias que logren dicho objetivo.

En la siguiente grafica se muestran todos y cada uno de los impuestos federales existentes hasta la fecha y como se podrá observar no existe una política impositiva que se incline hacia los impuestos directos que gravan el ingreso de las personas o los indirectos que repercuten sobre el consumo independientemente de que estas se encuentren en el sector formal o informal de la economía.

De esta integración de los impuestos resaltan tres que son los más importantes ya que representan el 97% de la recaudación total por este concepto y son El Impuesto Sobre

la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. De estos el primero es un impuesto directo y representa el 53% del total; el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción que suman el 44% son impuestos indirectos que como ha quedado señalado gravan a todas las personas tanto del sector formal como informal mientras que el Impuesto Sobre la Renta grava solo al sector formal ya que para cubrir este lo primero que se tiene que hacer es inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes por lo que si no se realiza la inscripción no se cubre dicho impuesto:

IMPUESTOS

Impuesto sobre la renta.	1,566,186.80	52.96%
Impuesto al valor agregado.	876,936.10	29.65%
Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.70	14.26%
Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.40	0.36%
Impuestos al comercio exterior:	47,319.70	1.60%
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.90	0.16%
Accesorios:	31,718.10	1.07%
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.80	-0.06%

CAPITULO SEGUNDO

EFECTOS DE LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA

2.1 Actividad económica informal

La realización de actividades económicas por parte de personas físicas y morales tales como las actividades comerciales, industriales agrícolas, ganaderas, silvícolas o la prestación de servicios sin cumplir con todos los requisitos formales y legales que establecen las leyes se considera actividad informal.

Durante los últimos años a actividad económica informal se ha incrementado hasta llegar al 57% de la actividad económica en nuestro país fenómeno que se le atribuye principalmente al sistema económico neoliberal en el que nos encontramos inmersos a nivel mundial y en cuyo sistema la intervención del Estado en el mercado se ha reducido al máximo por lo que los agentes económicos han actuado con plena libertad estableciendo las reglas con que ellos mismos se van a conducir, predominando el poder económico de los grandes consorcios mundiales.

La actividad económica informal no solo afecta al Estado ya que deja de recaudar parte de las contribuciones que se generan por este sector pues al no reportar al fisco el resultado de su actividad, tampoco contribuyen de manera integral para cubrir el gasto público, sin embargo si se ven beneficiados por los servicios públicos que en su mayor parte son financiados por el sector formal, por otra parte también se ven afectados los miembros de este sector al no contar con servicios como el de salud, sistemas para el retiro o vivienda propia.

Normalmente la economía informal se asocia al ambulante y a sus efectos que acarrea sobre la actividad económica formal o establecida además del efecto negativo sobre la recaudación fiscal. Sin embargo es un fenómeno más complejo ya que afecta a infinidad de actividades económicas como la industria, el comercio y los servicios.

La economía informal se considera por muchos sectores de la población como una alternativa para la obtención ingresos adicionales a los que obtiene de la actividad que realiza dentro de la formalidad principalmente como empleado pero en la mayoría de los casos representa su única fuente de ingresos sobre todo para la población más pobre y

menos preparada por lo que sus posibilidades para integrarse al sector formal de la economía son escasas.

Otra de las razones para que este sector crezca es además del exceso de trámites a realizar para poder abrir una empresa dentro del sector formal, es la insuficiencia de créditos baratos para las micro y pequeñas empresas lo que origina que las actividades se desarrollen con bajos niveles de capital tanto humano como financiero por lo que operan con un bajo nivel de productividad y en consecuencia su aportación al producto interno bruto es muy baja a pesar del número de personas que se dedican a ella, generando a su vez fuentes de empleo de baja calidad, con salarios reducidos y sin prestaciones laborales.

La globalización entendida como el proceso de interdependencia entre los países del mundo en los aspectos económicos, políticos jurídicos y sociales ha tenido una influencia significativa en el crecimiento de la informalidad pues la integración de la economía mundial ha alcanzado niveles sin precedentes. Según los Indicadores del Desarrollo Mundial, el volumen del comercio mundial representado más del 61 por ciento del PIB mundial. La crisis financiera de 2008 ha demostrado aún más la importancia del comercio mundial como motor del crecimiento mundial ya que uno de cada cinco puestos de trabajo es relacionados con el comercio, incluso en grandes economías como los Estados Unidos ya sea porque están en las empresas de exportación o están con productores de servicios esenciales para actividades relacionadas con el comercio.

La expansión en el mundo del comercio ha sido de gran impacto ya que en todo el mundo y llevó a una rápida expansión de las oportunidades de empleo. La Organización Internacional del Trabajo ha estimado que entre 1995 y 2005 gracias a esta expansión global, se han creado 40 millones de empleos adicionales cada año en sus países miembros.

A pesar de este dinamismo dentro del mercado laboral, las condiciones de trabajo dignas no han mejorado al mismo ritmo. La creación de empleo ha ido de la mano con la proliferación de contratos de trabajo poco favorables para los trabajadores desarrolladas pues muchos de ellos se otorgan de manera temporal o de tiempo parcial originados en México con la reforma laboral que permite contratos a prueba, de capacitación o el pago por horas.

Lo anterior ha traído consecuencias económicas poco positivas para muchos países entre ellos los países en desarrollo y uno de esos efectos es el crecimiento del empleo en una economía informal persistentemente grande en los países en desarrollo pues los trabajadores que se incorporan a la actividad laboral a menudo encuentra más fácil obtener un empleo ocasional, en la producción informal sin contrato de trabajo y sin acceso a la seguridad social como pensiones, asistencia médica, seguro de accidentes de trabajo y prestaciones de desempleo. Los que ya están en el mercado laboral, incluso cuando se emplea formalmente, puede estar motivado para abandonar el sector formal, con la esperanza de aumentar su ingreso neto disponible. De cualquier manera los trabajadores informalmente empleados están menos protegidos, siguen siendo más vulnerables a cambios en las condiciones del mercado, tienen que aceptar severos recortes en sus salarios cuando las condiciones económicas cambian y es menos probable que participen en la educación y capacitación para mejorar su productividad y en consecuencia su ingreso.

2.2 Efectos de los impuestos

La imposición de contribuciones contiene varios efectos que las mismas disposiciones legales prevén y que se mencionan a continuación:

Percusión: Es lo que se denomina el hecho imponible o la obligación legal del sujeto pasivo de pagar el impuesto

Traslación,

Mediante esta figura el contribuyente sujeto del impuesto puede incrementar el precio de sus bienes y servicios sumándole el importe del impuesto por lo que este es pagado por el cliente no importando que el sujeto del mismo sea el contribuyente que lo traslada, esto es el proveedor de bienes y servicios.

La traslación es permitida en nuestra legislación principalmente en el segundo impuesto más importante que es el Impuesto al Valor Agregado y su principal efecto es el incremento en los precios razón por la cual el incremento en su tasa es analizado con mucho detenimiento por nuestros legisladores por las repercusiones de tipo político,

económico y social ya que una alza en los impuestos siempre va a ser rechazada por la sociedad pues esta medida encarece los productos y servicios generando con ello el incremento en la inflación y el efecto negativo en la macroeconomía de nuestro país.

Incidencia.

Las etapas de la cadena productiva de bienes y servicios pueden ser varias, por ejemplo el productor vende sus productos a un mayorista, este a su vez los enajena a un medio mayorista quien a su vez los transfiere a un detallista para que al final de la cadena este producto sea adquirido por el consumidor final. En cada una de las etapas los contribuyentes tienen la posibilidad legal de trasladar el impuesto hasta que se llega al consumidor final quien ya no tiene la posibilidad de trasladar el impuesto y por lo tanto lo tiene que absorber, a esta circunstancia es a la que se conoce como incidencia.

Elusión fiscal:

La elusión es la acción de eludir, la elusión fiscal por lo tanto es la conducta realizada por los contribuyentes así como sus asesores y las personas o profesionistas o profesionistas dedicados a la determinación de los impuestos conducta a la que también se le denomina planeación fiscal

Utilizan la planeación fiscal como un mecanismo legal para aprovechar los espacios jurídicos que las leyes fiscales no hayan cubierto y así evitar o minimizar el pago de contribuciones.

Este mecanismo, no viola las leyes, pero éticamente no es correcto, ya que las empresas o personas obligadas al pago de una contribución buscan la manera de no cumplir con su responsabilidad tributaria, sin cometer un delito fiscal.

La elusión fiscal puede identificarse bajo el supuesto de que si los impuestos no existieran, las decisiones que se tomaron en un momento determinado hubieran sido otras que, en estricto sentido, incrementarían las utilidades de la empresa, tomando en cuenta que esa es el objetivo primordial de cualquier empresa que persigue fines de lucro.

Debido a las conductas que provocan un alto grado de incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes así como, el ejercicio poco transparente de la autoridad hacendaria en la asignación de los recursos públicos tanto hacia el ciudadano como de manera intergubernamental, en los últimos años la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha implementado diversas acciones para disminuir esta problemática. En lo referente a la baja recaudación observada, el SAT ha recurrido a acciones de fiscalización a través de la implementación de cruces de información entre contribuyentes labor que le ha facilitado el avance tecnológico y que en materia tributaria se ve reflejado en la implementación de la emisión de comprobantes fiscales digitales y que como resultado ha logrado disminuir la evasión.

No existe un criterio unificado en cuanto al significado que se da al término elusión, pues algunos lo emplean para designar una conducta no violatoria de la ley tributaria que se manifiesta en actos u omisiones destinados a evitar que surja la obligación de tributar o minimizar la cuantía de esa prestación, y otros sectores, principalmente la autoridad, la interpretan como una violación indirecta de la ley fiscal en contraste con la infracción directa o evasión.

La distinción general y amplia entre evasión y elusión no se utiliza de manera uniforme en nuestro país.

La elusión en muchas ocasiones se interpreta como la realización de una conducta en cuya virtud a un hecho o acto gravado se le da la apariencia de otro con la finalidad expresa de sustraerse, en todo o en parte, a un tributo legalmente debido.

Se trata de apelar a formas o estructuras diferentes de las convencionales, con tal de dar a un hecho imponible una característica diferente sin alterar por ello su real naturaleza o sustancia.

En 2008, derivado Reforma Integral de la Hacienda Pública, se implementaron algunas medidas de administración tributaria que tienen como objetivo aumentar la recaudación a través de la simplificación y combate a la evasión fiscal. También, se mencionó que se fortalecerían, a partir de 2008, los mecanismos de auditoría, se mejorarán

los sistemas de control en las devoluciones de impuestos y se promoverá el uso de la Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, para disminuir la evasión, se aprobó para 2008 un impuesto contra la informalidad llamado Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) que desafortunadamente a la fecha ha sido eliminado y que durante su vigencia logro captar a miles de contribuyentes que realizaban actividades económicas en la informalidad y que con los mecanismos implementados por la ley que regulaba esta ley, eran detectados con cierta facilidad

. Para combatir la elusión fiscal empresarial también en 2008 se aprobó el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) como un impuesto de control y complementario del actual Impuesto Sobre la Renta (ISR) este impuesto vino a sustituir al Impuesto al Activo. También a la fecha ha sido abrogado ya que este a diferencia del Impuesto a los depósitos en Efectivo tuvo poco impacto en tanto en el aspecto recaudatorio como en el aspecto de control.

2.3 Evasión y defraudación fiscal.

Los estudiosos del Derecho fiscal establecen una diferencia sutil entre evasión fiscal y defraudación fiscal señalando que la evasión opera fundamentalmente como un caso de omisión, es decir el contribuyente en forma pasiva deja de cubrir los impuestos ya sea por ignorancia o por imposibilidad material⁴ (Adolfo, 2005).

El citado autor señala solo dos causas por las cuales se realiza la conducta de la evasión sin embargo existen otras de igual importancia como son el alto grado de complejidad de nuestro marco jurídico en materia fiscal que lo hace de muy difícil aplicación y otro es los beneficios económicos que se obtienen al no pagar impuestos la hacen muy atractiva pues si tomamos en cuenta que el Impuesto Sobre la Renta establece una tasa del 30% para personas morales y 35% para personas físicas el no pagarlo representa un ahorro de hasta la tercera parte de las ganancias obtenidas.

Continúa diciendo el mismo autor que el fraude fiscal se caracteriza por el accionar del sujeto para llevar a cabo una serie de maquinaciones, artificios y falacias con el deliberado propósito de eludir las prestaciones fiscales (Adolfo, 2005). En este caso el

⁴ ARRIOJA VIZCAINO Adolfo, Derecho Fiscal, 19ª edición, México, Themis, 2005.

contribuyente ya realiza ciertas conductas deshonestas y no se puede señalar que las realiza por desconocimiento sino todo lo contrario ya que precisamente dichas acciones se llevan a cabo maquinando hechos que realiza con pleno conocimiento de las leyes, tal es el caso del fenómeno de defraudación que se está presentando en la actualidad con la creación de empresas fantasma que se utilizan para la generación de facturas por operaciones inexistentes que son utilizadas por contribuyentes que en teoría se encuentran dentro del marco de la ley y que las utilizan para reducir los impuestos a su cargo.

Nuestra legislación no establece la diferencia entre evasión fiscal y defraudación fiscal sino que nuestro Código Fiscal de la Federación en vigor las engloba, ya que en su artículo 108 establece “Comete el delito de defraudación fiscal con uso de engaños o aprovechamiento de errores omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal”. En este mismo artículo se establecen las penas aplicables al infractor y que pueden ir desde tres meses a hasta nueve años de prisión dependiendo esto del monto de lo defraudado.

Las principales conductas realizadas por los contribuyentes para evadir el pago de impuestos de manera legal son las siguientes:

Omitir el entero de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas tales como el Impuesto Sobre la Renta retenido a sus trabajadores, profesionistas o arrendadores y el Impuesto al Valor Agregado.

Declarar pérdidas fiscales inexistentes o mayores a las determinadas por el propio contribuyente

Modificar, destruir o provocar la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

No cuente con los controles volumétricos de gasolina, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, los altere, los destruya o bien, enajene combustibles que no fueron adquiridos legalmente.

Expida, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Usar documentos falsos.

Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes que cumplan con todos los requisitos por las actividades que se realicen.

Manifiestar datos falsos.

No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado o no llevarlos de acuerdo a los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Manifiestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones

Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones

El problema de la evasión o defraudación fiscal es serio en nuestro país mismo que se demuestra con la siguiente grafica que a muestra la recaudación por país en relación con el Producto Interno Bruto y en la cual se destacan principalmente dos datos; el primero que menciona la recaudación de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico⁵ representa en promedio en 2016 el 34% contrastando este dato con el segundo que se quiere puntualizar y que es el de la recaudación en México que en dicho año solo alcanza el 16.63%.

RECAUDACION EN RELACION CON EL PRODUCTO INTERNO BRUTO

Country	1990	2012	2013	2015	2016

⁵ OCDE recuperado el 02/12/2018 desde <http://www.oecd.org/tax/tax-policy/base-de-datos-global-de-estadisticas-tributarias.htm>

Iceland	30.94	35.04	35.59	36.33	51.59
Denmark	44.40	45.51	45.89	46.13	46.19
France	41.17	44.36	45.37	45.28	45.46
Belgium	41.17	44.17	45.11	44.81	44.08
Sweden	49.47	42.57	42.91	43.08	44.04
Finland	42.91	42.68	43.62	43.93	44.02
Italy	36.39	43.90	44.05	43.11	42.61
Austria	39.29	41.77	42.63	43.10	42.23
Cuba	29.08	39.74	37.34	38.55	41.67
Hungary		38.36	37.95	38.71	39.21
Greece	25.19	35.50	35.46	36.58	38.84
Norway	40.25	41.46	39.87	38.43	38.70
Netherlands	39.70	35.59	36.11	37.01	38.40
Luxembourg	33.49	38.39	38.29	37.09	38.15
Germany	34.80	36.39	36.77	36.99	37.43
Slovenia		36.80	36.42	36.35	36.45
Portugal	26.48	31.78	34.07	34.45	34.32
Czech Republic		33.68	34.08	33.35	34.24
OECD	31.94	33.07	33.36	33.72	34.03
Estonia		31.67	31.63	33.31	33.73
Poland		32.08	31.94	32.37	33.39
Spain	31.62	32.13	32.91	33.59	33.19
United Kingdom	32.88	32.41	32.20	32.16	32.73
Canada	35.20	31.25	31.21	32.68	32.71
Slovak Republic		28.34	30.24	32.18	32.39
Barbados	23.16	33.11	29.47	33.59	32.25
Brazil	25.51	32.48	32.43	31.98	32.16
New Zealand	36.18	31.64	30.48	31.57	31.57
Argentina	13.68	30.64	31.18	31.99	31.30
Israel		30.03	30.80	31.31	31.29
Japan	28.20	28.23	28.86	30.63	30.58
Latvia		28.60	28.65	29.22	30.37
Cook Islands		26.78	24.70	28.53	30.01
Lithuania		26.97	26.97	28.88	29.82
Belize	21.77	24.98	25.72	27.25	29.65
Tunisia		29.11	29.82	30.26	29.43
South Africa	23.87	26.42	27.06	28.89	28.57
Uruguay	19.58	26.90	27.48	27.04	27.86
Switzerland	23.74	26.91	27.00	27.59	27.76
Australia	28.10	26.95	27.16	27.92	27.76

Jamaica	23.08	24.53	24.94	25.67	26.66
Morocco		29.49	28.12	25.93	26.41
Korea	18.85	24.78	24.30	25.16	26.24
Bolivia	8.27	24.35	25.29	27.57	25.99
United States	25.96	24.07	25.65	26.24	25.89
Turkey	14.55	24.95	25.35	25.09	25.30
Samoa		21.92	23.07	24.71	24.55
Fiji		23.57	23.47	25.06	24.15
Ireland	32.35	27.55	28.22	23.11	23.33
Guyana	20.57	22.46	22.92	24.21	23.25
Trinidad and Tobago	23.36	27.55	27.74	30.56	22.87
Nicaragua		20.91	21.23	22.32	22.56
Bahamas	12.34	17.62	16.95	19.89	22.44
Costa Rica	21.29	21.22	21.87	22.58	22.23
Togo		18.98	19.52	21.62	22.22
Senegal		19.96	19.58	21.14	22.02
Honduras	16.21	17.75	18.39	20.38	21.37
Ecuador	7.25	19.77	19.59	21.13	20.47
Chile	16.89	21.33	19.86	20.38	20.16
Mauritius	23.29	20.14	19.78	19.87	20.03
Colombia	10.62	19.70	20.05	20.78	19.76
Cabo Verde	10.45	17.74	17.79	18.80	19.02
AFRIC		17.14	17.69	18.21	18.19
Burkina Faso		17.20	18.05	17.41	18.14
Kenya		17.88	17.89	18.47	18.13
Thailand		18.47	19.30	18.88	18.12
El Salvador	10.53	16.40	17.34	17.24	17.89
Ghana		16.24	15.03	17.23	17.62
Paraguay	5.78	17.70	16.41	17.91	17.53
Côte d'Ivoire	21.64	17.72	17.62	17.54	17.44
Philippines		15.81	16.19	17.00	16.98
Mexico	12.09	12.65	13.30	15.93	16.63
Rwanda		14.36	15.42	16.64	16.58
Panama	15.85	16.82	17.06	15.86	16.57
Mali		13.97	14.23	14.96	16.14
Peru	12.12	19.33	19.22	17.24	16.05
Congo		8.36	13.95	16.59	15.96
Eswatini		13.21	14.19	14.86	15.48
Egypt		15.17	16.25	15.66	15.25
Kazakhstan		23.85	22.59	15.54	14.90

Tokelau		15.29	16.22	15.12	14.66
Niger		14.42	16.93	16.88	14.45
Venezuela	18.06	14.11	14.42	20.82	14.39
Cameroon		13.45	14.13	14.70	14.36
Malaysia	18.53	16.09	15.80	14.78	14.25
Botswana		13.78	14.67	12.70	14.01
Dominican Republic	7.81	13.09	13.72	13.50	13.65
Singapore		13.68	13.30	13.27	13.53
Uganda		10.94	11.27	12.65	13.13
Guatemala	8.84	12.90	13.00	12.36	12.55
Papua New Guinea		18.94	18.38	14.38	12.17
Indonesia		12.48	12.49	12.04	11.62

Según un estudio elaborado por la Universidad de las Américas aunque la tasa global de evasión en México ha disminuido aún existen factores negativos como la informalidad, tema que abordamos en párrafos anteriores este fenómeno y el robo de combustible frenan un incremento aceptable del cobro de contribuciones.

Señala el estudio que de 2005 a 2016 la tasa bajo de 42% a 16% y que el principal renglón donde incide esta conducta es el Impuesto Sobre la Renta seguido del Impuesto al Valor Agregado.

En cuanto al Impuesto Sobre la Renta como lo hemos clasificado es un impuesto directo que grava los ingresos, tanto de personas físicas como morales. El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto al consumo que grava toda transacción comercial, ya sea de bienes o servicios, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios ha sido clasificado como un impuesto indirecto que grava la producción de bienes y servicios especiales como su nombre lo indica.

CAPITULO TERCERO

3.1 Impuestos indirectos en México

En México existen seis impuestos federales de los cuales atendiendo a la clasificación de directos e indirectos, dentro de esta última se encuentran el Impuesto al Valor Agregado(IVA), el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios(IEPS) y el Impuesto Sobre Automóviles nuevos.

Por su importancia el IVA lo analizaremos en el siguiente apartado, respecto al IEPS este como su nombre lo indica incide sobre determinadas actividades económicas y que si bien es cierto su objetivo principal es la recaudación de recursos financieros, también entre sus objetivos como ha quedado señalado por su alto costo persigue limitar determinadas actividades

La propuesta de esta investigación es precisamente que la recaudación se oriente hacia los impuestos indirectos ya que mediante el consumo estamos contribuyendo sin embargo las tasas que se establecen en este apartado son muy altas por lo que de elevarlas aún más pudiera resultar contraproducente y provocar el fenómeno que se pretende disminuir que es la actividad económica informal.

Lo anterior se desprende de un somero análisis de esta ley y que establece como elementos los siguientes : Sujeto; lo son aquellas personas físicas y morales que realizan las actividades previstas en la ley, objeto; la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico, cigarros, combustibles automotrices, bebidas saborizadas (principalmente refrescos), alimentos con determinada densidad calórica(más de 275 kilocalorías por cada 100 gramos) , tasa; se dice que la carga fiscal es alta ya que estas son de hasta 53% para bebidas alcohólicas, 160% para cigarros,\$4.30 y \$3.64 por litro de gasolina dependiendo del octanaje, bebidas saborizadas \$1.00 por litro, alimentos con determinada densidad calórica 8%.

El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) tiene los siguientes elementos: Sujetos; personas físicas y morales que realicen las siguientes actividades previstas por la ley,

objeto; la enajenación por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos(enajenación de automóviles nuevos), tasa del 2% al 17 % dependiendo del valor del vehículo. Incrementar este impuesto pudiera afectar a una de las industrias que son pilares de nuestra economía ya que alrededor de ella giran infinidad de actividades económicas, además de que como se muestra en la gráfica donde se analizan los ingresos por concepto de impuestos este no representa ni el 1% del total de la recaudación por lo que para que fuera representativo como una fuente de ingresos el incremento debería de ser muy alto y en consecuencia la afectación a este sector sería mayor.

3.2 Marco jurídico del Impuesto al Valor Agregado

El IVA que entró en vigor el 1º de enero de 1980, sustituye a otro impuesto indirecto que fue el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles el cual estuvo vigente desde 1948 y cuya tasa era del 4% misma que pudiera pensarse que es muy inferior a la tasa original del IVA que fue del 10% sin embargo no necesariamente es así ya que el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles no podía trasladarse esto es no podía cobrarse como tal al consumidor por lo que formaba parte del precio de venta por lo que se cobraba impuesto sobre impuesto en cada una de las etapas de la cadena productiva o de comercialización mecanismo que se denomina “efecto cascada” por lo que el ultimo consumidor terminaba pagando un impuesto muy superior al 4%. Esta posibilidad legal de trasladar al consumidor en cada una de las etapas del proceso, el impuesto, lo que se llama traslación si la contempla la Ley del IVA por lo que al consumidor se le puede cobrar por separado del precio del bien o servicio, el impuesto facilidad que elimina el denominado efecto cascada.

A pesar de que a la fecha la tasa de IVA es del 16%, en muchos casos la carga fiscal es menor a la establecida por el Impuesto al que sustituyo.

Además de la tasa general del impuesto que es del 16% la ley establece una segunda tasa que es la tasa del 0% y a su vez establece exención del mismo para algunos bienes y servicios que se consideran básicos para la mayoría de la población.

El 0% se establece principalmente a:

- a) Enajenaciones animales y vegetales que no estén industrializados.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- c) Agua no gaseosa ni compuesta.
- d) Tractores, fertilizantes, herbicidas
- e) La exportación de bienes y servicios.

Al aplicar la tasa del 0% a los bienes señalados anteriormente se busca que el precio que paga el consumidor no se vea incrementado por el IVA ya que como se observa están sujetos los bienes que sin ser necesariamente de la canasta básica, si son los que consume la mayoría de la población.

La ley del impuesto que estamos analizando también establece bienes y servicios exentos, esto es que no están grabados por este, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) La enajenación del suelo independientemente del uso que se le dé
- b) La enajenación de libros, periódicos y revistas.
- c) Los servicios de enseñanza siempre que se cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- d) El transporte público terrestre de personas.
- e) Los servicios profesionales de medicina.
- f) El arrendamiento de bienes inmuebles destinados exclusivamente para casa habitación siempre y cuando no se encuentren amueblados.

Si la el precio de un bien o servicio se encuentra a tasa 0% o bien se encuentra exento del impuesto el precio va a ser el mismo entonces necesitamos explicar cuál es la diferencia entre ambas situaciones previstas por la ley lo que haremos más adelante no sin antes dejar establecidas las características del IVA partiendo del análisis de los elementos que se comentaron anteriormente y que son:

1) No afecta el precio de los bienes y servicios ya que se calcula sobre el precio de estos sin incluir el impuesto generado en cada una de las etapas anteriores de la cadena productiva o de comercialización lo que evita el denominado efecto cascada que no es otra cosa que el cobro de impuesto sobre impuesto al incluirlo en el precio.

2) No es acumulativo ya que los agentes económicos que intervienen en cada una de las etapas tienen la posibilidad de disminuir el impuesto que pagan por sus propias adquisiciones de bienes y servicios del impuesto que están obligados a cobrar por las operaciones de comercialización o producción que realizan enterando al fisco solamente la diferencia entre ambos con lo que esta carga fiscal no afecta el precio. Esta característica es sobre la que se plantea la propuesta de reforma.

3) Es un impuesto indirecto ya que grava el valor de actos y actividades realizados por el consumidor sin tomar en cuenta la capacidad económica del mismo ya que se entiende que si tiene la capacidad para comprar luego entonces en la medida que consume también tiene la capacidad de contribuir, esto es a mayor consumo mayor capacidad económica y en consecuencia debe tributar en mayor medida.

Ahora si nos ocuparemos de la diferencia existente entre una actividad gravada a y tasa 0% y una actividad exenta ya que queda claro que esto no influye en la determinación del precio.

La diferencia sustancial es que los contribuyentes que realizan actividades sujetas a tasa 0% tienen la posibilidad de acreditar el impuesto que a ellos les trasladan sus proveedores esto es restar del impuesto que cobran a sus clientes el impuesto que pagan en la adquisición de bienes y servicios y de esta manera enterar en la forma establecida en ley solamente la diferencia entre ambos impuestos.

Esta facilidad de acreditamiento la encontramos en el artículo 4º de la ley expresando que el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto a las actividades que realice el contribuyente. Y más adelante señala lo que se entiende por impuesto acreditable diciendo que es el Impuesto al Valor Agregado que le haya sido trasladado al contribuyente además del que hubiera pagado en la importación de bienes y servicios.

Por último, también establece que el contribuyente pague en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes y servicios, siempre que sean acreditables en términos de

Ley.

El concepto de acreditamiento nace en las disposiciones legales impositivas y es poco explorado en la doctrina de la materia. La figura del acreditamiento puede originar diversas situaciones como puede ser el autofinanciamiento que el contribuyente puede hacer con este impuesto al no enterarlo en el plazo establecido en la ley para utilizar de manera indebida esos recursos en sus actividades y pagarlo fuera de plazo sabiendo que tendría que pagar recargos que no son otra cosa que intereses por el pago extemporáneo a una tasa del 1.47% mensual que viéndolo desde el punto de vista financiero es bastante económica aunque se corre el riesgo de ser multado en el supuesto de que la autoridad en el ejercicio de sus facultades descubra esta maniobra.

3.3 Reforma a la tasa del 0% en el Impuesto al Valor Agregado

Ha quedado establecido que en México una gran parte de la actividad económica se realiza dentro de la informalidad por lo que este sector no cumple a cabalidad con su obligación constitucional de contribuir para cubrir el gasto público que se origina por la prestación de servicios públicos de los cuales gozan todos los sectores independientemente de que paguen sus impuestos de forma debida o no.

Esta situación es originada por diferentes factores entre los que se encuentran: el exceso de trámites que se requieren para poder realizar una actividad cumpliendo con todos los requisitos establecidos en leyes y reglamentos; una deficiente fiscalización por parte de las autoridades hacendarias ante el gran universo de contribuyentes que existen y el poco presupuesto que se le asigna a esta actividad; la migración rural a las ciudades en busca de mejores oportunidades de mejoramiento de su situación personal; las políticas económicas asumidas por nuestras autoridades al privilegiar el capital ya sea nacional o extranjero mediante la competitividad ofreciendo mano de obra barata.

No es fácil resolver a corto o largo plazo las situaciones sociales o económicas escritas anteriormente y en consecuencia es una tarea de largo plazo resolver el problema de la informalidad y en consecuencia de la baja recaudación de recursos necesarios para la realización de las actividades del Estado.

La importancia que nuestro derecho fiscal da al establecimiento de impuestos en relación con la clasificación de estos en directos e indirectos esta equilibrada al representar cada uno de ellos la mitad de los recursos obtenidos por la carga impositiva, por todo lo anterior se propone una reorientación de la política recaudatoria incidiendo con mayor énfasis en los impuestos indirectos pues de esta forma se logra que todos los sectores de la economía cumplan con su obligación tributaria de una manera más justa.

Y precisamente atendiendo a los impuestos indirectos el mecanismo con que funciona una tasa% y una exención del impuesto en relación con el acreditamiento del mismo es que en primera instancia resultaría conveniente para las finanzas publicas la eliminación de la tasa 0% de la Ley del Impuesto al Valor Agregado eliminando con esto la posibilidad de que el contribuyente tenga la posibilidad de disminuir el impuesto que paga por la adquisición de los bienes y servicios del impuesto que el cobra a sus clientes por la realización de sus actividades. Por otro lado si las actividades que el contribuyente que enajena principalmente alimentos y medicinas son sujetas a tasa 0% no cobra cantidad alguna por concepto de IVA pero si tiene impuesto acreditable y en consecuencia la resta de ambos impuestos daría como resultado un saldo a favor del contribuyente el cual lo puede acreditar contra otros impuestos a su cargo o bien que es o más delicado, puede pedir la devolución de dichos saldos a favor lo que en términos practico significa que los contribuyentes que realizan actividades a tasa 0% en lugar de pagar impuestos los cobran al solicitar la devolución. Como hemos señalado anteriormente al eliminar la tasa 0% en cada una de las etapas del proceso económico de producción o consumo el efecto en el costo es nulo y al consumidor final no le afectaría ya que seguiría pagando la misma cantidad por el bien o servicio que adquiere pero el Estado no tendría la obligación de devolver este impuesto y el contribuyente lo tendrá que absorber como parte de sus costos de operaciones.

Con este cambio en la legislación tributaria, aumentaría la recaudación que se logra mediante este impuesto pues se dejarían de regresar al contribuyente cantidades importantes tal como se indica en las siguientes estadísticas elaboradas por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁶:

Devoluciones | Por tipo de impuesto 2010-2018

Millones de pesos

Año	Mes	Devoluciones			
		ISR	IETU	IVA	IEPS
2010	Enero	564.1	114.1	8,355.0	5.2
2010	Febrero	1,001.8	262.9	15,075.9	122.7
2010	Marzo	2,996.4	486.3	13,823.1	55.3
2010	Abril	2,206.1	60.2	14,189.9	165.6
2010	Mayo	3,582.1	248.3	16,486.7	45.9
2010	Junio	3,388.0	507.4	15,609.1	23.8
2010	Julio	3,524.7	788.6	16,565.0	122.8
2010	Agosto	1,436.3	188.0	16,121.4	36.3
2010	Septiembre	1,720.1	151.6	15,369.5	39.5
2010	Octubre	1,665.7	167.1	18,158.1	36.3
2010	Noviembre	2,128.9	323.1	24,231.4	41.3
2010	Diciembre	1,708.1	317.7	13,571.6	230.6
2011	Enero	1,043.5	526.5	16,366.8	34.1
2011	Febrero	1,067.2	174.0	18,520.5	51.0
2011	Marzo	1,021.1	239.9	21,201.9	34.0
2011	Abril	2,304.6	741.5	17,378.8	22.8
2011	Mayo	5,278.0	328.6	18,226.2	40.6
2011	Junio	5,248.5	788.9	22,006.4	44.6
2011	Julio	3,517.2	460.9	21,535.4	28.6
2011	Agosto	1,982.1	616.1	28,085.0	88.9
2011	Septiembre				

⁶ SAT, recuperado el 08/12/2018 desde http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giiodclmpu.html

		1,295.5	236.0	20,990.5	32.9
2011	Octubre	1,097.5	650.1	20,904.6	28.7
2011	Noviembre	1,065.4	413.3	14,394.2	85.9
2011	Diciembre	desde 906.6	221.6	9,109.3	30.7
2012	Enero	1,880.2	219.4	20,364.2	63.6
2012	Febrero	2,695.3	338.1	28,231.0	66.8
2012	Marzo	1,240.6	349.4	24,733.5	191.7
2012	Abril	5,180.7	2,451.4	20,338.1	35.3
2012	Mayo	6,456.6	572.2	27,883.4	61.9
2012	Junio	3,154.9	730.2	20,584.2	50.1
2012	Julio	1,959.4	166.2	22,309.0	64.3
2012	Agosto	2,386.3	692.4	20,728.0	68.0
2012	Septiembre	3,381.2	337.8	21,039.5	57.8
2012	Octubre	2,598.9	273.9	24,915.4	46.6
2012	Noviembre	1,769.6	215.6	19,952.9	82.9
2012	Diciembre	1,206.0	278.7	23,968.2	79.9
2013	Enero	929.4	537.5	20,047.0	54.0
2013	Febrero	971.3	197.1	17,335.3	97.1
2013	Marzo	958.8	478.8	22,566.8	67.5
2013	Abril	4,766.4	545.7	24,801.7	46.0
2013	Mayo	7,268.7	648.0	26,519.0	19.9
2013	Junio	1,902.7	424.6	20,746.5	24.0
2013	Julio	2,082.6	352.2	22,434.6	49.1
2013	Agosto	2,151.6	729.4	23,111.7	3.6
2013	Septiembre	2,541.4	430.3	19,619.8	2.7
2013	Octubre	2,775.0	886.3	24,301.2	1,101.9
2013	Noviembre	994.2	319.9	23,490.6	4.5
2013	Diciembre	891.6	146.7	19,075.9	1.5
2014	Enero	1,026.3	-	15,729.7	337.0
2014	Febrero	1,760.1	-	15,104.2	8.7
2014	Marzo	1,606.4	-	20,688.4	2.1
2014	Abril	6,180.5	-	15,027.4	2.7
2014	Mayo	6,443.9	-	19,327.4	
2014	Junio	7,169.9	-	23,244.3	0.7
2014	Julio	2,315.2	-	23,340.3	0.2
2014	Agosto		-		

		1,695.2	-	19,094.7	2.6
2014	Septiembre	1,927.8	-	21,788.6	3.2
2014	Octubre	1,715.1	-	23,040.3	5.7
2014	Noviembre	3,960.6	-	20,119.2	5.8
2014	Diciembre	1,053.6	-	22,454.8	36.0
2015	Enero	1,198.4	-	24,002.4	15.6
2015	Febrero	847.1	-	22,235.8	21.4
2015	Marzo	1,830.6	-	30,291.5	48.6
2015	Abril	9,058.7	-	24,112.8	30.6
2015	Mayo	5,572.3	-	23,781.7	38.3
2015	Junio	3,794.0	-	25,405.0	41.3
2015	Julio	3,254.9	-	23,682.5	33.3
2015	Agosto	3,441.3	-	24,988.4	33.8
2015	Septiembre	952.5	-	23,181.6	55.5
2015	Octubre	2,029.1	-	32,563.0	31.6
2015	Noviembre	2,110.3	-	31,033.1	40.0
2015	Diciembre	1,480.4	-	27,362.4	46.4
2016	Enero	654.4	-	24,563.0	34.9
2016	Febrero	938.2	-	26,479.3	38.5
2016	Marzo	1,018.3	-	22,944.9	46.4
2016	Abril	10,627.5	-	26,963.9	34.9
2016	Mayo	6,020.1	-	34,308.8	41.1
2016	Junio	3,055.4	-	29,295.4	52.0
2016	Julio	1,789.5	-	19,524.1	18.7
2016	Agosto	1,990.7	-	38,107.1	37.8
2016	Septiembre	1,600.7	-	27,182.2	40.0
2016	Octubre	2,354.5	-	41,354.1	44.4
2016	Noviembre	1,503.8	-	24,486.2	94.4
2016	Diciembre	1,183.7	-	26,456.6	45.2
2017	Enero	1,248.9	-	41,859.9	62.1
2017	Febrero	1,108.6	-	30,263.0	145.7
2017	Marzo	1,416.0	-	35,750.0	419.1
2017	Abril	13,292.9	-	27,099.3	441.6
2017	Mayo	7,884.8	-	32,943.6	668.2
2017	Junio	3,578.2	-	37,184.3	749.0
2017	Julio		-		

		1,074.2	-	14,712.2	486.3
2017	Agosto	1,863.3	-	34,100.3	989.2
2017	Septiembre	1,743.8	-	30,929.8	641.4
2017	Octubre	1,439.5	-	48,583.7	863.6
2017	Noviembre	784.4	-	50,896.5	705.0
2017	Diciembre	2,222.3	-	42,641.8	618.9
2018	Enero	553.2	-	23,451.8	720.7
2018	Febrero	504.2	-	28,324.3	640.1
2018	Marzo	344.3	-	26,636.5	731.9
2018	Abril	7,373.7	-	31,723.5	763.1
2018	Mayo	9,242.6	-	35,004.0	812.6
2018	Junio	2,364.0	-	33,717.2	712.3
2018	Julio	1,042.9	-	15,502.9	413.2
2018	Agosto	4,158.7	-	43,939.6	1,037.0
2018	Septiembre	1,363.7	-	38,730.8	725.8
2018	Octubre	1,529.1	-	40,002.1	749.4
				317,032.7	

Analizando las cifras por año partiendo del año 2010 en el que la devolución por concepto de IVA fue de 187,567 millones de pesos, de 228,720 en 2011, 275047 en 2012, 264050 en 20013, 238,959 en 2014, 312,640 en 2015, 341,657 en 2016, 426,964 en 2017 y 317,032 hasta octubre de 2018 podemos concluir que las cantidades devueltas van en constante crecimiento en detrimento de las finanzas públicas por lo que resulta conveniente la reforma que se propone ya que con la misma por un lado se genera una mayor recaudación sin afectar el bolsillo del contribuyente y por otro lado se logra disminuir la defraudación fiscal ya que en gran medida el incremento de las cantidades a devolver se debe a la simulación de operaciones económicas que realizan algunos contribuyentes y que en últimas fechas han sido descubiertas por las autoridades fiscales como lo es la venta de facturas que amparan operaciones inexistentes realizadas por empresas que solo existen en documentos (empresas fantasma).

Como se observa, además de lograr elevar la recaudación, se limitan las conductas ilícitas como la simulación de operaciones que realizan algunas empresas con la finalidad de disminuir sus impuestos entre ellos el Impuesto Sobre la Renta cuyas tasas son del 30% y 35% para personas morales y físicas respectivamente, además de que con dichas conductas logran obtener una devolución indebida de Impuesto al Valor Agregado.

Dirección General de Bibliotecas UAQ

CONCLUSION

Tomando en cuenta la realidad del país, nuestros legisladores deben privilegiar la modificación a nuestras leyes fiscales poniendo mayor énfasis en los impuestos indirectos fundamentalmente en el Impuesto al Valor Agregado pensando en una primera etapa en eliminar la tasa 0% que se aplica principalmente a los alimentos y medicinas. Desde el punto de vista monetario el hecho de gravar una operación comercial, industrial o de prestación de servicios con tasa 0% o bien no gravarla y exentarla de este impuesto no tiene ningún efecto, esto es no se paga impuesto alguno en ambos casos, las operaciones gravadas a tasa 0% tienen el beneficio del acreditamiento del impuesto que se paga, beneficio que no tienen las actividades que se encuentran exentas.

El acreditamiento de acuerdo al artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el mes de que se trate.

En términos simples las personas físicas y morales que realicen operaciones gravadas a tasa 0% de impuesto, podrán disminuir del impuesto cobrado a sus clientes el impuesto al valor agregado que el contribuyente haya pagado en la adquisición de bienes y servicios para la realización de sus actividades. Si por ejemplo un contribuyente se dedica a la venta de alimentos le cobraría la tasa del 0% de impuesto a su cliente esto es, no le cobraría cantidad alguna por concepto de impuesto ya que cualquier cantidad multiplicada por cero da como resultado cero. Sin embargo el contribuyente para poder realizar sus actividades necesita adquirir bienes y servicios que no están gravados a tasa 0% sino a la tasa general del 16% (maquinaria mobiliario vehículos, combustible, papelería etc.)Luego entonces deberán pagarles a sus proveedores el importe de la operación más el 16% de Impuesto al Valor Agregado. Este monto que pagan por concepto de impuesto lo pueden disminuir del impuesto cargado a sus clientes pero si a sus clientes le cobraron el 0% el

resultado de la resta va a ser favorable para el contribuyente lo que le representaría un saldo a favor por el cual de acuerdo a nuestra legislación puede pedir la devolución misma que el fisco le tendría que regresar en detrimento de sus ingresos

Al eliminar la tasa 0% al consumidor final no le afectaría ya que seguiría pagando la misma cantidad por el bien o servicio que adquiere pero el Estado no tendría la obligación de devolver este impuesto y el contribuyente lo tendrá que absorber como parte de sus costos de operación.

Esta reforma representaría ingresos adicionales por más de 317,000 millones de pesos ya que tomando los datos publicados por el Servicio de Administración Tributaria y cuya tabla adjuntamos a octubre de 2018 se habían devuelto por concepto de Impuesto al Valor Agregado 317 033 millones de pesos cantidad que por sí sola no nos indique nada pero si consideramos que representa el 36% del importe total que se espera recaudar por ese impuesto durante 2018, representa un ingreso considerable que se lograría sin incrementar la tasa impositiva.

BIBLIOGRAFIA

Adolfo, A. V. (2005). *Derecho Fiscal* (Decimo novena ed.). Mèxico: Themis.

Alberto, O. C. (2009). *Derecho Fiscal* (Primera Ediciòn ed.). Mèxico: Porrúa.

Emilio, M. M. (1979). *Introducciòn al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. Mèxico: Editorial Universitaria Potosina.

Francisco, P. G. (2008). *Derecho Fiscal* (Decimo primera ed.). Mèxico: Limusa.

Constituciòn Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federaciòn

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Ley del Impuesto Especial Sobre Producciòn y Servicios

Ley de Ingresos de la Federaciòn para el ejercicio fiscal de 2018

ANEXO UNICO

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

Dirección General de Bibliotecas UAQ

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2018, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
TOTAL	5,279,667.0
INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL (1+3+4+5+6+8+9)	3,584,918.4
1. Impuestos	2,957,469.9
1. Impuestos sobre los ingresos:	1,566,186.8
01. Impuesto sobre la renta.	1,566,186.8
2. Impuestos sobre el patrimonio.	
3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	1,309,336.2
01. Impuesto al valor agregado.	876,936.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	421,776.7
01. Combustibles automotrices:	258,633.6
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	231,250.3
02. Artículo 2o.-A.	27,383.3
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	53,526.7
01. Bebidas alcohólicas.	16,316.1
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	37,210.6
03. Tabacos labrados.	44,096.9
04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,978.1
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,465.4

06.	Bebidas energéticas.	4.3
07.	Bebidas saborizadas.	26,797.5
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	19,748.0
09.	Plaguicidas.	763.5
10.	Combustibles fósiles.	8,762.7
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,623.4
4.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01.	Impuestos al comercio exterior:	47,319.7
01.	A la importación.	47,319.7
02.	A la exportación.	0.0
5.	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.	
6.	Impuestos Ecológicos.	
7.	Accesorios:	31,718.1
01.	Accesorios.	31,718.1
8.	Otros impuestos:	4,726.9
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,726.9
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-1,817.8
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS (2+7)		1,193,373.1
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	309,302.2
1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
2.	Cuotas para el Seguro Social.	309,302.2
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	309,302.2
3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
4.	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
5.	Accesorios.	0.0
3.	Contribuciones de mejoras	36.1
1.	Contribución de mejoras por obras públicas:	36.1
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	

Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	36.1
	0.0

Dirección General de Bibliotecas UAQ

4.	Derechos	46,399.5
1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público:	39,690.2
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	114.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,395.2
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	7,250.9
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	19,304.7
06.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	76.7
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	10,548.5
2.	Derechos por prestación de servicios:	6,709.3
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	6,709.3
01.	Secretaría de Gobernación.	136.5
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	3,426.7
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	0.0
04.	Secretaría de Marina.	0.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	383.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	13.9
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	35.5
09.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	48.4
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	912.2
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	88.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	88.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,450.1
13.	Secretaría de Salud.	31.9
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	5.0
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	65.5
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Procuraduría General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	56.5
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura	55.1

3.	Otros Derechos.	0.0
4.	Accesorios.	0.0
5.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	0.0

Dirección General de Bibliotecas UAQ

causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

5.	Productos	6,427.1
1.	Productos de tipo corriente:	7.9
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	7.9
2.	Productos de capital:	6,419.2
01.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,419.2
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,668.3
01.	Muebles.	1,564.1
02.	Inmuebles.	104.2
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,271.3
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
3.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	117,792.3
1.	Aprovechamientos de tipo corriente:	117,760.6
01.	Multas.	1,965.0
02.	Indemnizaciones.	2,271.2
03.	Reintegros:	149.4
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	149.3
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0

09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.

0.0

Dirección General de Bibliotecas UAQ

10.	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	824.6
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	6.8
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	127.8
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	111,161.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	111,161.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.3
2.	Aprovechamientos de capital.	31.7
01.	Recuperaciones de capital:	31.7
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	24.7
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.0

03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.

0.0

Dirección General de Bibliotecas UAQ

	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
3.	Accesorios.	0.0
4.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.0
7.	Ingresos por ventas de bienes y servicios	884,070.9
1.	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados:	79,944.1
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	27,461.5
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	52,482.6
2.	Ingresos de operación de empresas productivas del Estado:	804,126.8
	01. Petróleos Mexicanos.	423,341.8
	02. Comisión Federal de Electricidad.	380,785.0
3.	Ingresos de empresas de participación estatal.	0.0
4.	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.	0.0
8.	Participaciones y aportaciones	
1.	Participaciones.	
2.	Aportaciones.	
3.	Convenios.	
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	456,793.5
1.	Transferencias internas y asignaciones al sector público.	456,793.5
	01. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	456,793.5
	01. Ordinarias.	456,793.5
	02. Extraordinarias.	0.0
2.	Transferencias al resto del sector público.	0.0
3.	Subsidios y subvenciones.	0.0
4.	Ayudas sociales.	0.0
5.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.	0.0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	501,375.5
1.	Endeudamiento interno:	505,224.7
	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	470,533.6
	02. Otros financiamientos:	34,691.1
	01. Diferimiento de pagos.	34,691.1
	02. Otros.	0.0
2.	Endeudamiento externo:	0.0
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
3.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-65,263.4
4.	Déficit de empresas productivas del Estado.	61,414.2

Dirección General de Bibliotecas UAQ

Dirección General de Bibliotecas UAQ